

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES-163/2023

**DENUNCIANTE:** MORENA

**DENUNCIADOS:** JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIA:** ELIZABETH AGUILAR HERRERA

**Chihuahua, Chihuahua, quince de enero de dos mil veinticuatro.**

**SENTENCIA** del Tribunal Estatal Electoral por la que: **a)** Se establece la **falta de competencia** de este tribunal electoral, en relación a los publicaciones precisadas en este fallo; **b)** La **existencia** de la infracción cometida por José Alfredo Chávez Madrid, en su carácter de diputado local, por la difusión de propaganda gubernamental, consistente en el segundo informe de labores legislativas, en la que vulnera el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; y **c)** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida al PAN por *culpa in vigilando*; por las razones y motivo que se razonan enseguida.

De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes y consideraciones que se detallan a continuación.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Ley</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

	Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Chihuahua
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## 1. ANTECEDENTES<sup>1</sup>

- **Actuaciones del Instituto:**

**1.1 Inicio del proceso electoral.** El uno de octubre del dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local 2023-2024, para la elección de las diputaciones locales, miembros del ayuntamientos y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

**1.2 Presentación de la denuncia.** El ocho de noviembre, el partido Morena, por conducto de Adolfo Morales Medrano, representante suplente ante el Consejo Estatal del Instituto, presentó denuncia de hechos en contra de José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos, diputados locales del Congreso del Estado de Chihuahua, por la presunta comisión de conductas que contravienen a la normatividad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la difusión de niños y niñas en

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veintitrés.

páginas electrónicas; asimismo, contra el Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando* de sus militantes.

**1.3 Acuerdo de radicación y reserva de admisión.** El nueve de noviembre, el Instituto Estatal Electoral acordó formar el expediente de clave IEE-PES-24/2023 y reservó proveer sobre la admisión de la denuncia y la resolución de las medias cautelares solicitadas.

**1.4 Certificación del contenido de las ligas electrónicas.** El diez de noviembre, funcionario del Instituto habilitado con fe pública, llevó a cabo la inspección sobre el contenido de las publicaciones difundidas en las ligas electrónicas aportadas por el denunciante en el presente procedimiento sancionador.

**1.5 Acuerdo de la admisión de la denuncia.** El diecisiete de noviembre, el Instituto admitió la denuncia de mérito por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda política de niños y niñas, y por *culpa in vigilando*, y desechó en lo que hace a promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y/o campaña, toda vez que el actor no dio respuesta al requerimiento de información, para precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, y reservó el emplazamiento y la fijación de la fecha para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.6 Acuerdo de medidas cautelares.** El dieciocho de noviembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, resolvió declarar procedente la solicitud de medidas cautelares, por las razones y motivos expuestos en la propia determinación, para el efecto de que, las publicaciones denunciadas fueran retiradas.

**1.7 Celebración de audiencia de pruebas y alegatos.** El catorce de diciembre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos de ley.

- **Actuaciones del Tribunal:**

**1.8 Recepción y cuenta:** El quince de diciembre, la Secretaría General de este Tribunal, tuvo por recibido el expediente en el que se actúa y dio cuenta

del mismo a la Magistrada Presidenta.

**1.9 Registro y remisión:** En la misma fecha, se ordenó formar y registrar expediente con la clave PES-163/2023, y se remitió a Secretaría General para verificar la correcta integración e instrucción del procedimiento.

**1.10 Verificación de instrucción:** El diez de enero de este año, la Secretaría General realizó la verificación del expediente, en el sentido de que se encuentra debidamente integrado.

**1.11 Turno y radicación.** Mediante acuerdo de esa misma fecha, la Presidencia de este Tribunal, turnó el expediente en que se actúa, a la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez.

**1.12 Circulación del proyecto.** El trece de enero de dos mil veinticuatro, el Magistrado ponente circuló el proyecto para la consideración de la Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Tribunal; solicitando a la Presidencia citar a sesión pública para su resolución.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL CASO**

En este apartado se estudiarán los hechos que fundamentan la denuncia, así como los sustentados por los denunciados al comparecer al procedimiento; en cuanto a la propaganda electoral en la que se desprende la aparición de niños y niñas, y falta al deber del cuidado (*culpa in vigilando*), lo anterior con el propósito de determinar la controversia.

Asimismo, el presente asunto se centrará en la denuncia de publicaciones en las que presuntamente se transgrede el interés superior de niñas, niños y adolescentes, toda vez que, como se refirió en el capítulo de antecedentes, la denuncia contra actos anticipados de precampaña y campaña y de promoción personalizada, así como de uso indebido de recursos públicos fue desechada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, determinación que se encuentra firme.

### **2.1 Hechos de la denuncia.**

Con vista en la denuncia, se identifican como hechos invocados lo siguientes:

- Los diputados locales José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos, realizaron actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la difusión de niños y niñas en páginas electrónicas personales violentando el interés superior de los mismos en sus publicaciones, esto, de cara al próximo proceso electoral local 2024, ya que han manifestado públicamente su intención de reelegirse al cargo que actualmente ostentan.
- En sus redes sociales como lo es *Facebook*, se aprecia como en las publicaciones de los hoy denunciados aparecen niños y niñas, lo cual constituye una grave y evidente trasgresión al interés superior de la niñez, e implica un peligro a las y los que aparecen en las mismas, y respecto al proceso electoral local a celebrarse en el 2024 ya que lo hacen con la intención de incidir fuertemente en el electorado.
- Difunden publicidad interactuando con niños, niñas y adolescentes violentando sus derechos y engañando al electorado, enviando un mensaje equivoco a la ciudadanía de su persona y más aun explotando a las niñas y niños que intervienen en las distintas publicaciones que constituyen propaganda electoral.

Lo anterior, a juicio del denunciante implica una vulneración al interés superior de la niñez.

<b>CONDUCTAS IMPUTADAS</b>
Presunta comisión de conductas que pudieran constituir propaganda electoral mediante la cual se realiza la difusión de niños y niñas en la red social Facebook y <i>culpa in vigilando</i> .

<b>PERSONAS DENUNCIADAS</b>
José Alfredo Chávez Madrid, en su carácter de diputado local del Congreso del Estado de Chihuahua. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en su carácter de diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua. Partido Acción Nacional por <i>culpa in vigilando</i>

## HIPÓTESIS JURÍDICAS

Artículo 1° y 4°, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 75, 76 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Artículo 9°, fracción II de la Ley General de Comunicación Social; Artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con vista en los hechos objeto de la denuncia, se observa que se señalan las publicaciones difundidas en las siguientes ligas electrónicas:<sup>2</sup>

No.	LIGA ELECTRÓNICA	DESCRIPCIÓN	AUTOR
1	<a href="https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid02z3YvvcDnE8RnfPSY8ZXAIHUciW7zdxehqH8V9ijSy_bthrX6Wt7xEgyuKR2PCa7TI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid02z3YvvcDnE8RnfPSY8ZXAIHUciW7zdxehqH8V9ijSy_bthrX6Wt7xEgyuKR2PCa7TI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	Informe Legislativo. Colonia Riberas de Sacramento, Chihuahua, Chih.	José Alfredo Chávez Madrid
2	<a href="https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid0k7qNc8juGvuAjxUwjQzN4aUcX6VqFfFttAV7CkKqbZr_yP9Bm2FFP4JZTwFkbZqCV/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid0k7qNc8juGvuAjxUwjQzN4aUcX6VqFfFttAV7CkKqbZr_yP9Bm2FFP4JZTwFkbZqCV/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	Video Acción legislativa en su segundo informe de los Diputados del PAN.	José Alfredo Chávez Madrid
3	<a href="https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid05Yza16FzQhwaZJ9GvwmKGmTvNYQrXgKw4uC4kiU_yCzdQ9mcnV6NVdCnuD3h6xBGol/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid05Yza16FzQhwaZJ9GvwmKGmTvNYQrXgKw4uC4kiU_yCzdQ9mcnV6NVdCnuD3h6xBGol/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	Visita al Colegio Riberas, Chihuahua, Chih.	José Alfredo Chávez Madrid
4	<a href="https://fb.watch/oamRt2GTfF/?mibextid=qC1gEa">https://fb.watch/oamRt2GTfF/?mibextid=qC1gEa</a>	Video Visita al Telebachillerato Comunitario 8082 en Chihuahua Chih.	José Alfredo Chávez Madrid
5	<a href="https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid0esgfVhoZmS4naREMgv9exLcofbzReCGSBmk5f7zUR_MFqDJYt8tARbzPa4Ag8cYhRI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid0esgfVhoZmS4naREMgv9exLcofbzReCGSBmk5f7zUR_MFqDJYt8tARbzPa4Ag8cYhRI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	Visita al Telebachillerato Comunitario 8082 en Chihuahua Chih.	José Alfredo Chávez Madrid
6	<a href="https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid002tfkdRvYwMFnX3SNV7LgGU4dwoWzPUURp3MqC_AKMotTQQPuLZhf9JBDXyKjYLFTI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid002tfkdRvYwMFnX3SNV7LgGU4dwoWzPUURp3MqC_AKMotTQQPuLZhf9JBDXyKjYLFTI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	Convivencia con niñas de la casa hogar	José Alfredo Chávez Madrid
7	<a href="https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid0YzqfmBGxKsZ83di7DMfpm32k94kyfm2YTDqDfkh3_aTtnfV2BYyFPJrye7a8Q8cl/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid0YzqfmBGxKsZ83di7DMfpm32k94kyfm2YTDqDfkh3_aTtnfV2BYyFPJrye7a8Q8cl/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	Visita al CECYT 21 en Riberas de Sacramento, Chihuahua, Chih.	José Alfredo Chávez Madrid
8	<a href="https://www.facebook.com/100063582203802/posts/pfbid0ee9E2aDWedhPqm72Pnp8Uxnv7cW6jqrkDjfl3K08x_mMKBCRMzRzPE4BUhNvzQPq71/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063582203802/posts/pfbid0ee9E2aDWedhPqm72Pnp8Uxnv7cW6jqrkDjfl3K08x_mMKBCRMzRzPE4BUhNvzQPq71/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	Carrera 5km en favor de niños	Georgina Alejandra Bujanda Ríos

<sup>2</sup> Foja 11 a la foja 12 del expediente.

9	<a href="https://www.facebook.com/100063582203802/posts/pfbid02R7MhiynsxKEVppGmBzx8wN1S4tSE6rG3VSpGDn GFPPdaCenZivkMBXQCtqe7UdUVI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063582203802/posts/pfbid02R7MhiynsxKEVppGmBzx8wN1S4tSE6rG3VSpGDn GFPPdaCenZivkMBXQCtqe7UdUVI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	Día internacional de la niña, Congreso del Estado de Chih	Georgina Alejandra Bujanda Ríos
10	<a href="https://www.facebook.com/share/v/WsuALeCLEPEfigSY/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/v/WsuALeCLEPEfigSY/?mibextid=WC7FNe</a>	Video Niños de conquistando sonrisas Ac.	Georgina Alejandra Bujanda Ríos
11	<a href="https://www.facebook.com/100063582203802/posts/pfbid03GXBE28GTWWN4wkcZXautCwyguT70KCwuyx4vS bsBWfCa2kksDxtV3rKAZtr7071/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063582203802/posts/pfbid03GXBE28GTWWN4wkcZXautCwyguT70KCwuyx4vS bsBWfCa2kksDxtV3rKAZtr7071/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	Sonrisas de niñas y niños	Georgina Alejandra Bujanda Ríos

## 2.2 Defensa de las partes denunciadas.

a. **José Alfredo Chávez Madrid, Diputado Local del Congreso del Estado**, mediante su escrito de contestación a la denuncia, expresó:

- Se rechaza categóricamente la imputación de la difusión de propaganda electoral, en la cual se desprende la aparición de niños y niñas.
- Los hechos atribuidos al denunciado, bajo su óptica los considera inexistentes, así como infundado el escrito de denuncia.
- Bajo la normatividad aplicable a la materia, mediante la cual se conceptualiza la propaganda electoral, el denunciado asevera no haber llevado a cabo la difusión de propaganda electoral por ningún medio, toda vez que el contenido difundido en la cuenta de *Facebook* del denunciado, se caracteriza por su contenido institucional y con propósitos informativos vinculados a las funciones inherentes de su cargo.
- Derivado de lo anterior, el denunciado destaca que, se requiere que dichas acciones sean realizadas por un contendiente y que incluyan llamados expresos al voto, a favor o en contra de una candidatura o partido, así como expresiones mediante las cuales se soliciten el apoyo para participar en el proceso electoral. Así mismo, el denunciado manifiesta que contendiente, es aquella persona que haya manifestado o exteriorizado su intención de competir, específicamente por un cargo de elección popular. En el caso concreto según la parte denunciada, a

la fecha no ha anunciado formalmente su intención de participar en el próximo proceso electoral.

- De lo anterior, el denunciado señala que no es factible identificar un proceso electoral que pudiera resultar afectado o al que pudieran relacionarse las conductas de este.
- El Reglamento del Instituto Federal Electoral (sic) en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos,<sup>3</sup> señala entre los elementos necesarios para la configuración de propaganda electoral, los siguientes: el nombre, fotografía, silueta, imagen, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente, las expresiones voto, vota, votar, sufragio, sufragar, comicios, elección, elegir, proceso electoral, y cualquiera que resulte similar vinculadas con las etapas del proceso electoral, la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto, así como también la mención de que algún servidor público aspira a ser candidato, otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público y cualquier otro mensaje similar que pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Bajo ese orden de ideas, desde la perspectiva del denunciado las conductas objeto de la denuncia, no configuran propaganda electoral, por las razones siguientes: atendiendo al elemento temporal, en el caso concreto los hechos denunciados tuvieron lugar antes de la etapa de campaña del proceso electoral federal y/o local, además no se precisa cual es el proceso electivo afectado por las conductas denunciadas. El personal, no resulta satisfecho puesto que las publicaciones realizadas por el denunciado en su red social, no se encuentran relacionadas con la materia electoral y el elemento subjetivo no se encuentra satisfecho ya que de los hechos no se desprende de forma clara expresiones que revelen la intención de llamar al voto o pedir el apoyo a favor o en contra de una candidatura o un partido político.

---

<sup>3</sup> Acuerdo CG38/2008.

- La actividad legislativa divulgada se concentra en efectuar la difusión de temas de interés general, relacionados con las actividades desempeñadas en la diputación local.
- El denunciado señala que, la aparición de niñas, niños y adolescentes en las fotografías y videos publicados en su cuenta de la red social *Facebook*, corresponde a la divulgación de sus actividades legislativas, además precisa que fueron entregadas las manifestaciones expresas del consentimiento otorgado por los padres o tutores.
- En consecuencia, para el denunciado la queja debe de estimarse vaga e imprecisa, puesto que el actor del presente procedimiento sancionador no proporciona los elementos indiciarios necesarios para presumir la existencia de los actos impugnados.
- A criterio del denunciado, no se encuentran acreditadas las violaciones que refiere el denunciante, que pudieran tener como resultado alguna infracción a la ley electoral.

**b. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Diputada Local del Congreso del Estado.** Cabe referir que, no comparece al presente procedimiento especial sancionador, pese a haber sido debidamente notificada.<sup>4</sup>

**c. Partido Acción Nacional (PAN),** el representante señala:

- Que el partido no resulta responsable de la conducta de sus miembros y militantes o simpatizantes, cuando estos asumen un cargo en el servicio público, toda vez que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno.<sup>5</sup>
- De lo anterior, resulta que no se configura la *culpa in vigilando* del PAN, en atención que el partido no dio instrucción alguna, ni participó en ninguna de las publicaciones denunciadas, ya que estas fueron publicadas en las redes sociales personales de los ciudadanos involucrados.

---

<sup>4</sup> Véase, oficio de clave IEE-DJ-OA-927/2023, foja 557 del expediente.

<sup>5</sup> El denunciado invoca la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del TEPJF de clave 19/2015.

- Bajo su óptica, el representante del partido en mención, solicita declarar inexistentes las infracciones atribuidas a este ente público.
- Resulta evidente que, lo alegado por el quejoso carece de razón, puesto que se sustentan en argumentos frívolos que no hacen referencia a circunstancias que acrediten la vulneración de derecho alguno. Su pretensión no es precisa, ya que no tiene un objetivo jurídicamente viable y no contiene los elementos mínimos de prueba.
- Lo anterior, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior, que ha establecido que un medio de impugnación puede considerarse frívolo, si es notorio el propósito del acto de interponerlo a sabiendas de que no existe razón, ni fundamento que pueda constituir una causa jurídica para hacerlo.
- En una primera conclusión, se advierte que, la denuncia promovida en contra del partido que se representa, es a todas luces frívola ya que, el quejoso únicamente se limita a mencionar que el partido realizó conductas contrarias a la ley electoral. No acredita su dicho al no aportar ningún medio de convicción, por consecuencia procede desechar de plano.
- De lo anterior, es importante advertir que, las publicaciones denunciadas por el quejoso no son propaganda electoral, si no que se trata de propaganda institucional, por encontrarse los denunciados en el ejercicio de sus labores legislativas.
- Derivado de los razonamientos que anteceden, se concluye que el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral carecen de competencia para conocer, tramitar, investigar y resolver sobre los hechos denunciados, en todo caso, dichos hechos deben ser conocidos por la autoridad en materia de responsabilidad administrativa.
- Es procedente declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues de la publicidad institucional difundida por las partes denunciadas no se desprenden llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política.

- Por otra parte, los mensajes difundidos se realizaron en cuentas personales, por lo tanto, el alcance de dichos mensajes es limitado, ya que quien quiera consumir dichos contenidos debe mostrar su ánimo y voluntad para seguir estas cuentas.

### 3. PRUEBAS Y VALORACIÓN

#### 3.1 Caudal Probatorio

En el expediente obran los medios de prueba siguientes:

- **Pruebas ofrecidas por el denunciante.** Del escrito de denuncia respectivo, se observan las siguientes:

**a. La documental,** consistente en un disco compacto que, presuntamente, contiene veintisiete imágenes y tres videos publicados por los diputados José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

**b. La documental,** consistente en actas certificadas que realice la autoridad sobre las publicaciones y contenido de las páginas electrónicas que en el capítulo de hechos se describen.

**c. La presuncional legal y humana,** en todo lo que favorezca a sus intereses.

**d. La instrumental de actuaciones,** en todo lo que favorezca a sus intereses.

- **Pruebas ofrecidas por los denunciados:**

**José Alfredo Chávez Madrid, Diputado Local del Congreso del Estado.**

**a. La documental** consisten en las páginas electrónicas siguientes:

- La red social Facebook, que corresponde a la cuenta del suscrito como diputado local:

<https://www.facebook.com/achavezCUU>

- El sitio web del H. Congreso del Estado de Chihuahua en la selección de noticias correspondientes al suscrito como Diputado Local:

<https://www.congresochihuahua.gob.mx/noticias.php?pag=1&palabra=&idlegislatura=67&fecha2=&tipo=iddiputado=855&idgrupoparlamentario=0>

**b. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias, acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento sancionador en lo que favorezca a sus intereses.

**c. La presuncional en su doble aspecto legal y humana**, esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos.

### **Partido Acción Nacional (PAN)**

**a. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento sancionador en lo que favorezca a sus intereses.

**b. Presuncional en su doble aspecto legal y humana**, esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos.

### **3.2 Valoración probatoria**

Conforme al artículo 277, numeral 1) de la Ley, son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Además, la Ley establece en el artículo 278, numeral 1) que, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Con respeto a las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; lo anterior con fundamento en el artículo 278, numeral 2); 318, numeral 2) inciso b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley en cita.

En lo que toca a las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. Esto, en término del artículo 278, numeral 3) de la Ley.

En lo que respecta a la prueba presuncional, en su doble aspecto y a la instrumental de actuaciones su valoración se infiere como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto, éstas serán valoradas de conformidad con los principios de la sana crítica, y los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.

### **3.2.1 Diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora**

**a. Solicitud de información**, a efecto de que Morena, indique cuales son las conductas o posibles infracciones que se pretenden acreditar con cada una de las ligas URL señaladas, es decir, que realice una narración clara y expresa de los hechos.

**b. Instruir a la Dirección Jurídica del Instituto**, a fin de que certifique el contenido de las pruebas técnicas, por medio de la inspección que realice el fedatario electoral.

**c. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, a efecto de que remita copia certificada del Formato Único de

Registro de Candidatura de José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos, presentados ante el Instituto del proceso electoral 2020-2021.

**d. Solicitud de información a José Alfredo Chávez Madrid, a efecto de que:**

- Informe si es propietario y/o administrador de la cuenta de la red social *Facebook* <https://www.facebok.com/achavezCUU>, y de ser el caso precise la persona que administra dicha cuenta.

- Informe si de la red social de *Facebook* a nombre de “Alfredo Chávez”, publicó el contenido de las ligas señaladas por el denunciante.<sup>6</sup>

- En relación al contenido de las ligas anteriormente señaladas, proporcione el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor en su caso, o la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral.

- El consentimiento deberá ser por escrito y deberá cumplir los requisitos necesarios para mostrar niños, niñas y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión, de conformidad con los Lineamientos para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral, determinados por el Instituto Nacional Electoral.

**e. Solicitud de información a Georgina Alejandra Bujanda Ríos, a efecto de que:**

- Informe si es propietaria y/o administradora de la cuenta de la red social *Facebook* <https://www.facebok.com/GeoBujandaCUU>, y de ser el caso precise la persona que administra dicha cuenta.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Foja 104 del expediente.

<sup>7</sup> Foja 106 a la 107 del expediente.

- En cuanto a la red social *Facebook* a nombre de “Geo Bujanda”, informe si publicó el contenido siguiente:

- Con referencia al contenido, de las ligas señaladas por el denunciante, proporcione el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor en su caso, o la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral.

- El consentimiento deberá ser por escrito y deberá cumplir los requisitos necesarios para mostrar niños, niñas y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión, de conformidad con los Lineamientos para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral, determinados por el Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup>.

- A efecto de que informe, en relación con su respuesta presentada ante el Instituto en fecha veintiséis de noviembre, por medio de la cual proporciona los consentimientos de quien o quienes ejercen la patria potestad, el tutor o en su caso la autoridad que lo supla respecto a los niños, niñas y adolescentes que aparecen o resultan identificable en la propaganda difundida y denunciada en el expediente que se actúa, se solicita que facilite el documento idóneo por medio del cual un juzgado y/o autoridad competente, designa a Leticia Plascencia Rentería, como tutora de las niñas y niños, de las cuales firma el consentimiento.<sup>9</sup>

**f. Solicitud de información al PAN**, a través del Comité Ejecutivo Estatal a efecto de que, proporcione la información siguiente:

- Si dentro de su registro nacional y/o estatal de militantes obra información, respecto a la afiliación de José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos. En caso de que su respuesta sea afirmativa, informe desde que fecha cuentan con dicha información y si se encuentra vigente.

---

<sup>8</sup> De conformidad con los Lineamientos para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral, determinados por el Instituto Nacional Electoral.

<sup>9</sup> De la foja 285 a la 393 del expediente.

- Si José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos, ostentan un cargo partidista dentro de dicho Instituto Político.

### **3.3 Hechos Acreditados**

#### **3.3.1 Carácter de servidores públicos de José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos**

Queda acreditado para este Tribunal, la calidad de diputados locales del Congreso del Estado de José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos, lo anterior ya que resulta un hecho notorio.<sup>10</sup>

#### **3.3.2 Carácter de militantes del Partido Acción Nacional de José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos.**

Queda acreditado que los ciudadanos referidos actualmente son militantes del PAN, de acuerdo con la documentación recibida como respuesta a la solicitud de información a dicho instituto político, en la cual manifiesta que, dentro de su registro, si obra información respecto a la afiliación de los ciudadanos José Alfredo Chávez Madrid afiliado desde el diez de junio del dos mil tres y Georgina Alejandra Bujanda Ríos, desde seis de marzo del dos mil tres.

De la respuesta por parte del partido político, de igual manera se infiere que, José Alfredo Chávez Madrid, en la actualidad ejerce el cargo de Presidente del Comité Directivo del PAN con licencia.

#### **3.3.3 Existencia y contenido de las publicaciones denunciadas**

El denunciante se queja de la difusión de diversas publicaciones de propaganda en la que aparecen niños y niñas, mediante las cuentas de la

---

<sup>10</sup> Véase, jurisprudencia 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**. novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 174899. Y jurisprudencia en materia común, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

red social *Facebook* de los denunciados, lo que según su dicho produce una vulneración al interés superior de la niñez.

Para acreditar los hechos denunciados, la parte denunciante ofreció once publicaciones a través de ligas electrónicas, además dentro de su escrito de denuncia inserto veintiséis fotografías, así como también un disco compacto en el cual a dicho del denunciante se encuentran contenidas veintisiete imágenes y tres videos de las partes denunciadas en el presente procedimiento.

Dentro del acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-119/2023, se constató que dentro del disco compacto rotulado a mano con el texto “PES”, al desplegar su contenido el fedatario del Instituto hizo constar lo siguiente:<sup>11</sup>

- Veintisiete archivos en formato JPG, los que consisten en imágenes fotográficas.
- Una carpeta comprimida (en zip), la cual se denomina “CD”, sobre la que se hace constar que los archivos que contienen guardaban idéntica relación con los previamente inspeccionados en la misma acta.<sup>12</sup>
- Una hoja de cálculo de *Microsoft Excel*, titulado: “LIGAS ELECTRONICAS”.

Respecto a este último archivo, la funcionaria habilitada con fe pública hizo constar que contiene una tabla con información sobre las once ligas electrónicas que fueron previamente inspeccionadas, en la misma acta.<sup>13</sup>

Además, resulta relevante para esta autoridad resolutora señalar que, dentro de la inspección ocular realizada por el fedatario al medio de prueba consistente en el disco compacto, no se desprendió la existencia de los tres videos que mencionó el denunciante en su escrito inicial.

---

<sup>11</sup> Véase de la foja 86 a la 87 del expediente.

<sup>12</sup> Véase foja 94 del expediente.

<sup>13</sup> Véase foja 94 del expediente.

Tales medios de prueba constituyen documentales privadas y técnicas, mismas que deben ser corroborados por otros medios de prueba para su plena acreditación, de acuerdo con el artículo 278, numeral 3) de la Ley.

Asimismo, dentro del acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-119/2023**,<sup>14</sup> levantada el diez de noviembre, por funcionaria del Instituto habilitada con fe pública, se hizo constar la existencia y contenido de las ligas electrónicas aportadas en el escrito de denuncia, las cuales se enlistaron en el capítulo de hechos, de la siguiente manera: [1], [2], [3], [4], [5], [6], [7], [8], [9], [10], [11].

En consecuencia, al haberse hecho constar la existencia y el contenido de las publicaciones en una documental pública emitida por un funcionario con fe pública, se perfeccionaron las pruebas técnicas y documentales privadas ofrecidas,<sup>15</sup> por lo tanto, se tiene por acreditada la existencia y el contenido de las publicaciones denunciadas.

Por otro lado, en cuanto a los medios de prueba ofrecidos por el denunciado,<sup>16</sup> los cuales consisten en: la red social *Facebook*: <https://www.facebook.com/achavezCUU>; así como el sitio web del Congreso del Estado de Chihuahua, de acuerdo a sus características estos medios de prueba se clasifican como pruebas técnicas,<sup>17</sup> las cuales por su naturaleza requieren perfeccionarse<sup>18</sup> para adquirir valor probatorio pleno.<sup>19</sup>

Bajo ese orden de ideas, el catorce de diciembre, el Instituto levantó el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-138/2023,<sup>20</sup> en la cual describen las ligas electrónicas ofrecidas por el denunciante; con lo que se corrobora la pertenencia de la cuenta <https://www.facebook.com/achavezCUU>; del denunciado, José Alfredo Chávez Madrid; así como diversas notas de información realizadas por Congreso del Estado en su portal oficial, respecto

---

<sup>14</sup> De la foja 42 a la foja 95.

<sup>15</sup> Véase, Jurisprudencia 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

<sup>16</sup> Foja 636 del expediente.

<sup>17</sup> Artículo 318, numeral 4) de la Ley Electoral.

<sup>18</sup> Véase jurisprudencia 4/2015, de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**.

<sup>19</sup> Artículo 278, numeral 3), de la Ley Electoral, en relación con el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

<sup>20</sup> Fojas 652 a 655 del expediente.

del mismo denunciado, sin embargo, no relacionadas con los hechos de la denuncia.

### **3.3.4. Acreditación de la titularidad y administración de las cuentas y autoría de las publicaciones.**

De las constancias que obran en el expediente, se advierte la existencia de elementos suficientes para tener por acreditado que los diputados locales, José Alfredo Chávez Madrid y Georgina Alejandra Bujanda Ríos, son titulares y administradores de las cuentas de perfil correspondientes a la red social denominada *Facebook* con los nombres de “Alfredo Chávez” y “Geo Bujanda”, de acuerdo a lo siguiente:

La titularidad y administración de las cuentas no fue controvertida por las partes denunciadas en ningún momento en el presente procedimiento, tan es así que, las publicaciones se suprimieron por los denunciados en atención al cumplimiento del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre, dictado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, a través del cual se declaró la procedencia de las medidas cautelares.<sup>21</sup>

Además, mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre, la autoridad instructora solicitó información a los denunciados con la finalidad de conocer la propiedad de las cuentas de la red social *Facebook*,<sup>22</sup> mediante las cuales se efectuaron las publicaciones denunciadas.

Ahora bien, de conformidad con el principio ontológico de la prueba lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba y fundamenta,<sup>23</sup> de ahí, que si la plataforma de internet denominada *Facebook* en la que se difundió la publicidad denunciada, se advirtió que en ella se mostraba la imagen y el nombre de las personas servidora públicas denunciadas, así como mensajes mediante los cuales se informaba respecto a sus actividades, motivo por el cual es válido presumir que se trata de su cuenta,

---

<sup>21</sup> Véase de la foja 154 a la foja 200 del expediente.

<sup>22</sup> Foja 135 a la 140 del expediente.

<sup>23</sup> De conformidad con la tesis 1a. CCCXCVI/2014 (10a.), de registro digital 2007973, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. SU DISTRIBUCIÓN A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS LÓGICO Y ONTOLÓGICO.**

razón por la cual se considera que a los denunciados les correspondía probar que no eran responsables de las publicaciones de esa plataforma de internet.

No obstante, en el expediente obra la respuesta por parte de los denunciados que recayó al acuerdo de fecha diecisiete de noviembre, por el que la autoridad instructora solicitó información a los denunciados con la finalidad de conocer la propiedad de las cuentas de la red social *Facebook*,<sup>24</sup> mediante las cuales se efectuaron las publicaciones denunciadas. La contestación a los requerimientos de información fue en el sentido de admitir la titularidad y administración de las cuentas asociadas a la plataforma de la red social de Facebook, las cuales se detallan a continuación:

Diputado Local, propietario y administrador del perfil de Facebook	Liga electrónica de la red social Facebook	Foja del expediente en la cual se puede localizar
José Alfredo Chávez Madrid	<a href="https://www.facebook.com/achavezCUU">https://www.facebook.com/achavezCUU</a>	208
Georgina Alejandra Bujanda Ríos	<a href="https://www.facebook.com/GeoBujandaCUU">https://www.facebook.com/GeoBujandaCUU</a>	286

Por lo tanto, el reconocimiento explícito de la titularidad de la cuenta es concluyente para establecer que, los denunciados son los autores de las publicaciones objeto de la denuncia y, por ende, responsables de su difusión.

Ello, administrado con el hecho de que la participación de los denunciados nunca constituyó un hecho controvertido entre las partes en el presente expediente, ya que en diversas constancias que obran en autos, aceptan dicha calidad.<sup>25</sup>

Lo anterior, en relación con lo sostenido por la Sala Superior, en el que se atribuye la responsabilidad del contenido publicado en un perfil de una red social al titular de la cuenta, pues de no resultar así, se crearía la posibilidad

<sup>24</sup> Foja 135 a la 140 del expediente.

<sup>25</sup> De conformidad con el artículo 277, numeral 1, de la Ley, relativo a que son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

de eludir una responsabilidad por posibles infracciones realizadas por terceras personas en redes sociales.<sup>26</sup>

### **3.3.5. Se acredita la participación de niños y niñas en las publicaciones denunciadas**

Se acredita la participación de niños y niñas en las once publicaciones denunciadas, a través del acta circunstanciada identificada con clave IEE-DJ-OE-AC-119/2023.<sup>27</sup>

De la adminiculación de las probanzas que obran en el expediente, y considerando que los documentos públicos poseen un valor probatorio pleno, a menos que se presente evidencia que contradiga dicha prueba<sup>28</sup> y que las técnicas hacen prueba plena cuando a juicio del órgano competente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí;<sup>29</sup> este órgano jurisdiccional al relacionar tal caudal probatorio, advierte la existencia de once publicaciones, descritas en la tabla que antecede, en las que aparecen niños y niñas.

## **4. CUESTIONES PREVIAS AL ESTUDIO DEL FONDO**

### **4.1 En cuanto a la objeción de pruebas.**

El partido Morena objetó las pruebas ofrecidas por las partes denunciadas, con las que se pretende desacreditar los hechos imputados, por cuanto hace al contenido, alcance y valor probatorio, debido a que *no se acreditan la totalidad de los menores (sic) que aparecen en sus publicaciones.*<sup>30</sup>

Se desestima la objeción formulada por el denunciante, puesto que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley, los medios de prueba son valorados por el órgano resolutor y no así por las partes; esto al emitir la sentencia, siendo este el momento oportuno para adentrarse en el análisis de la naturaleza y tasación de los medios de convicción.

---

<sup>26</sup> SUP-REP-674/2018.

<sup>27</sup> De la foja 42 a la foja 95.

<sup>28</sup> Artículo 278, numeral 2) de la Ley.

<sup>29</sup> Artículo 278, numeral 3) de la Ley.

<sup>30</sup> Consúltese foja 628 del expediente.

## **4.2 Causales de improcedencia.**

En cuanto a las causales de improcedencia, de los escritos de comparecencia presentados por el PAN, se infieren dos supuestos a estudiar: **a) frivolidad y b) competencia.**

### **4.2.1 En cuanto a la frivolidad de la denuncia**

El artículo 261, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral, establece que, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

Atendiendo a la causal de improcedencia en mención, es de precisar, en primer término, que el asunto que nos ocupa se trata de un PES, que se originó por la presentación de una denuncia de hechos que cumplió con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 289, numeral 1) de la Ley, toda vez que contiene: **a.** nombre del denunciante, **b.** domicilio para oír y recibir notificaciones, **c.** se realizó una narración expresa y clara de los hechos en que se fundó la queja, y **d.** se ofrecieron pruebas con las que el denunciante estima que se demuestra la infracción denunciada.

Por otro lado, el Instituto advirtió la posibilidad de que los hechos denunciados existieron y pueden resultar constitutivos de alguna infracción en materia electoral, por lo tanto, admitió el trámite de la denuncia, en el entendido de que, una vez concluida la substanciación del procedimiento, este Tribunal es la autoridad facultada para valorar los medios de prueba, determinar la existencia de los hechos y subsumirlos en las normas que contienen los tipos infractores.

De ahí que, la admisión por parte de la autoridad instructora fue apegada a derecho, toda vez que su función se limitó a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo que se hayan aportado un mínimo de elementos de prueba que le permita el despliegue de su facultad

investigadora para llegar al esclarecimiento de los hechos que pudieran constituir alguna infracción electoral.

Bajo esta tesitura, este Tribunal considera que, al colmarse la totalidad de los requisitos legales para la presentación de la denuncia,<sup>31</sup> y toda vez que se aportó un mínimo de pruebas, la causal de improcedencia invocada debe ser desestimada, toda vez que, la denuncia se encuentra soportada en diversos medios de prueba ofrecidos y pudieran actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

En efecto, en cualquier caso, la eventual violación de la normativa electoral será objeto de estudio en la presente resolución. Este análisis se llevará a cabo al examinar si, de la investigación realizada por el Instituto, se logran acreditar los hechos denunciados, la autoría de los mismos y la posible responsabilidad de las partes denunciadas; por lo tanto, no podemos estar ante el supuesto de una denuncia sustentada en argumentos frívolos.

#### **4.2.2 En cuanto a la competencia de este Tribunal**

El PAN señala que este Tribunal carece de competencia para conocer y resolver sobre los hechos denunciados, ya que, en su óptica, deben ser conocidos por la autoridad en materia de responsabilidad administrativa, ya que no constituyen propaganda electoral sino meramente institucional, ya los denunciados solo difunden actividades en el ejercicio de sus labores legislativas.

La causal de improcedencia resulta **parcialmente fundada**, por las siguientes consideraciones:

En principio es necesario establecer las diversas vertientes de propaganda que se pueden configurar:

**a. Propaganda política:** la cual consiste básicamente en presentar la actividad de una persona o servidora pública ante la ciudadanía, con la intención de difundir su ideología, principios, valores, programas de un partido político, en general, con el objetivo de generar, transformar, o

---

<sup>31</sup> Artículo 289 de la Ley.

confirmar opiniones a favor de ideas o creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de este, con la finalidad de promover la participación de las personas en la vida democrática del país o incrementar el número de afiliados al instituto político.

**b. Propaganda electoral:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.<sup>32</sup>

**c. Propaganda gubernamental:** Aquella de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social que bajo cualquier modalidad de comunicación social difunden los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, con motivo de sus funciones.<sup>33</sup>

La Sala Superior ha sostenido que, se estará en presencia de propaganda gubernamental, cuando:<sup>34</sup>

- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
- Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
- La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
- Que no se trate de una comunicación meramente informativa.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> Artículo 3 BIS, numeral 1), inciso r de la Ley.

<sup>33</sup> Artículo 3 BIS, numeral 1), inciso s de la Ley.

<sup>34</sup> Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.

<sup>35</sup> Véase SRE-PSC-25/2023.

**d. Comunicación gubernamental:** Pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.<sup>36</sup>

En ese sentido, la Sala Superior ha enfatizado que la finalidad o intención de la propaganda referida, se entiende como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, se diferencia de aquella otra **comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.**<sup>37</sup>

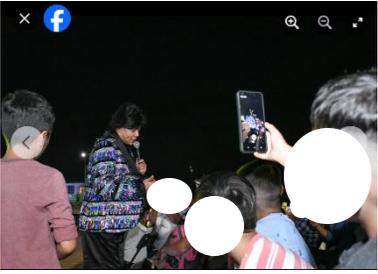
En tal virtud, algunas de las publicaciones denunciadas, se clasifican como “**comunicación gubernamental**”, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior, puesto que la finalidad de las mismas únicamente versa en una acción que pretende informar la función legislativa, lo anterior relacionado con lo dispuesto por el artículo 15 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, que establece la implementación de un parlamento abierto, orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

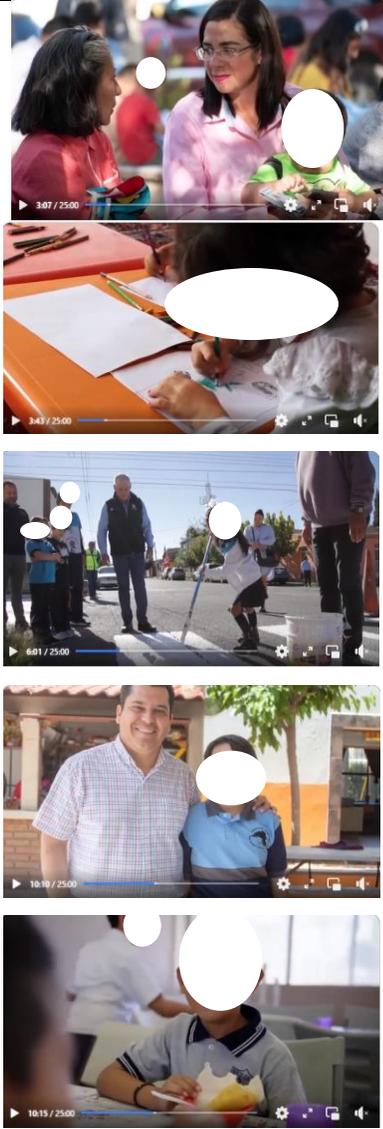
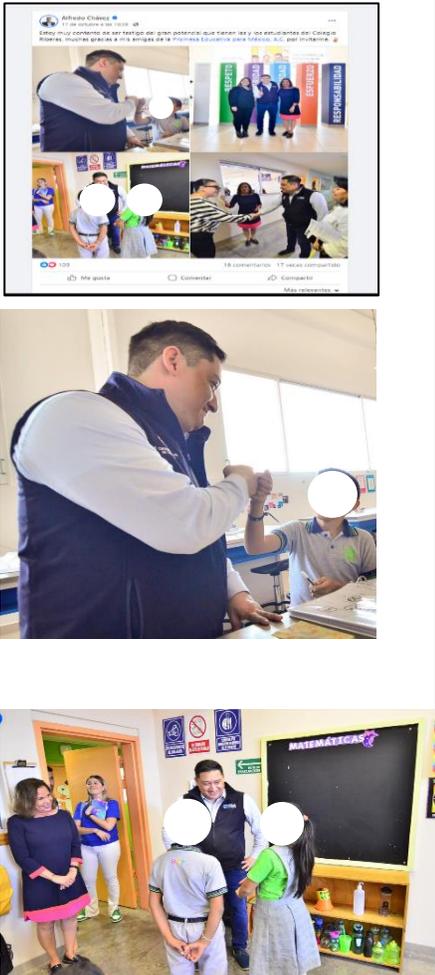
Asentado lo anterior, este Tribunal advierte que, en relación al contenido de las publicaciones acreditadas, estas se dividen en dos categorías distintas, las cuales para mayor claridad se detallan a continuación:<sup>38</sup>

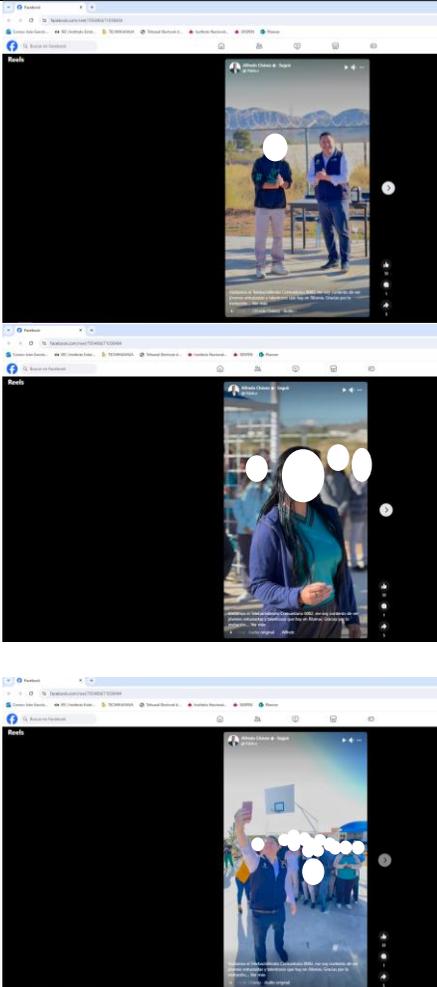
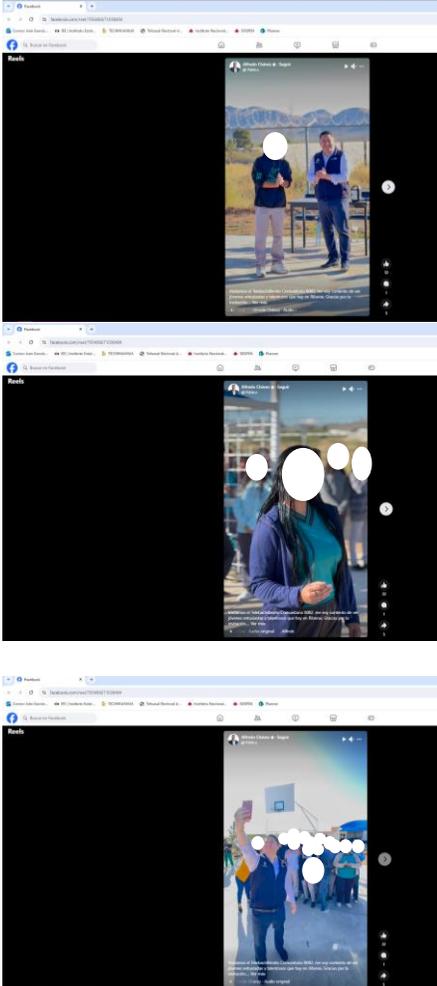
No.	LIGA ELECTRÓNICA	DESCRIPCIÓN	MATERIA DE LA PUBLICATION
-----	------------------	-------------	---------------------------

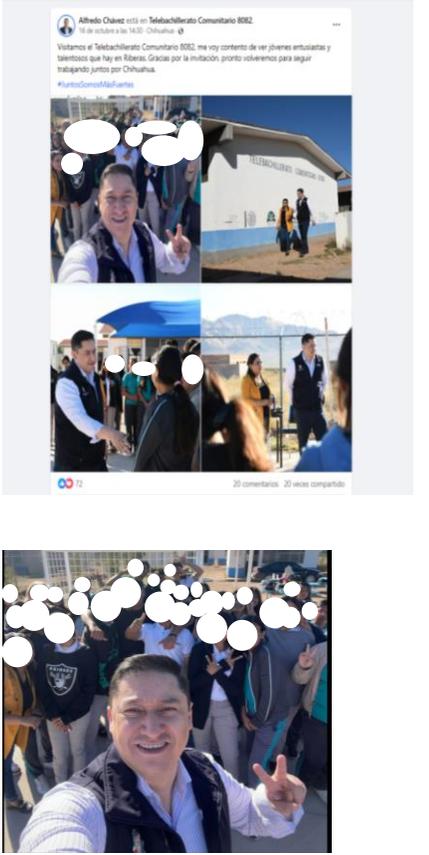
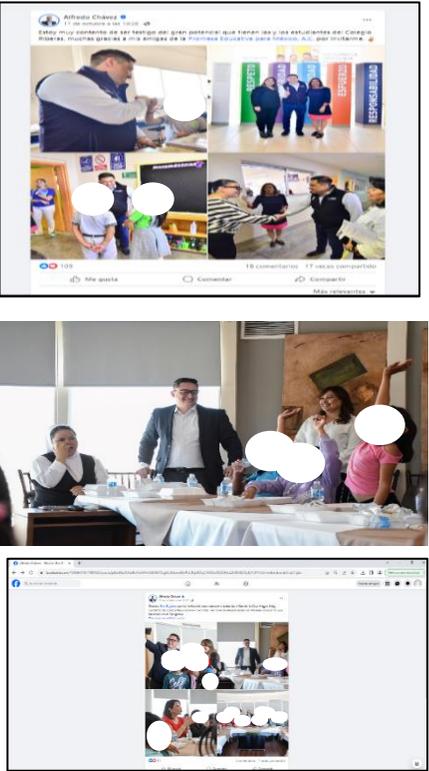
<sup>36</sup> De acuerdo a lo razonado en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-94/2023.

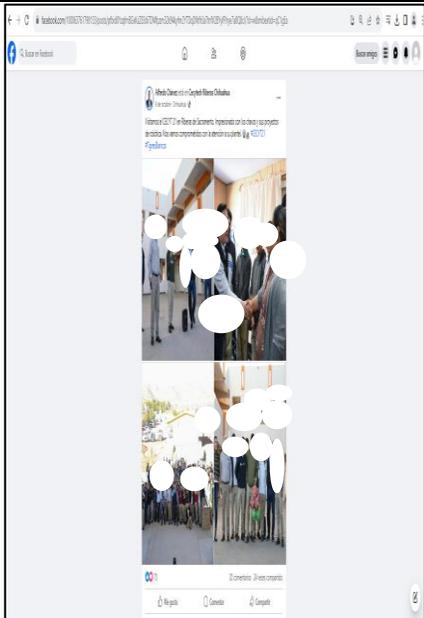
<sup>37</sup> De acuerdo a lo razonado en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-94/2023.

<p>1</p>	     	<p>Informe Legislativo.  Colonia Riberas de Sacramento,  Chihuahua, Chih.</p>	<p>Propaganda gubernamental con relación a informe de labores</p>
<p>2</p>		<p>Video Acción legislativa en su segundo informe de los Diputados del PAN.</p>	<p>Propaganda gubernamental con relación a informe de labores</p>

			
<p>3</p>		<p>Visita al Colegio Riberas, Chihuahua, Chih.</p>	<p>Comunicación gubernamental</p>

		
<p>4</p> 	<p>Video Visita al Telebachillerato Comunitario 8082 en Chihuahua Chih.</p>	<p>Comunicación gubernamental</p>

<p>5</p>		<p>Visita al Telebachillerato Comunitario 8082 en Chihuahua Chih.</p>	<p>Comunicación gubernamental</p>
<p>6</p>		<p>Convivencia con niñas de la casa hogar</p>	<p>Comunicación gubernamental</p>



7



Visita al CECYT 21 en Riberas de Sacramento, Chihuahua, Chih.

Comunicación gubernamental

			
<p>8</p>		<p>Carrera 5km en favor de niños</p>	<p>Comunicación gubernamental</p>

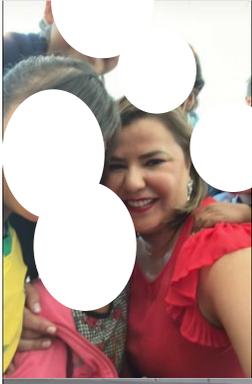


9

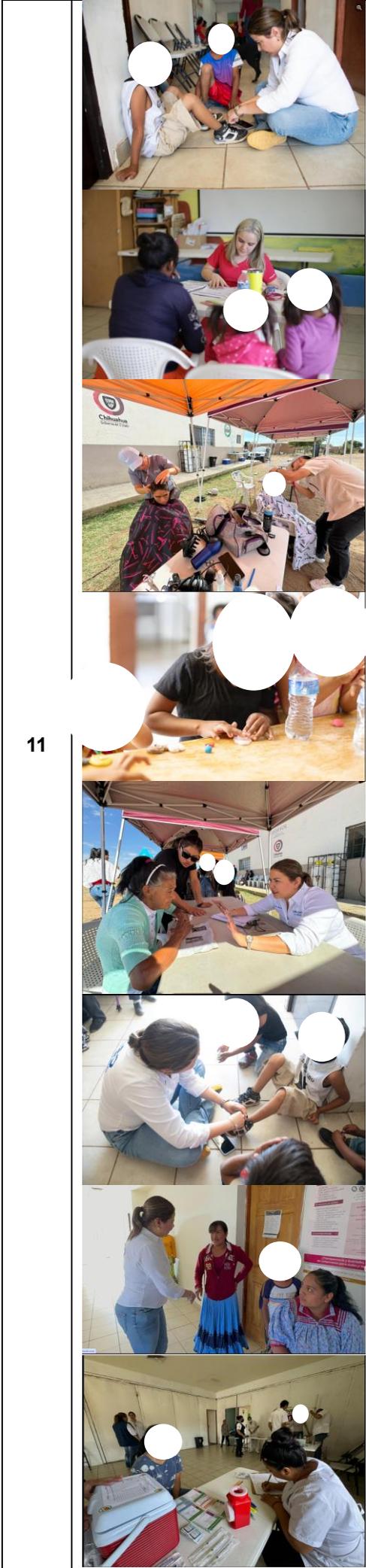


Día internacional de la  
niña, Congreso del  
Estado de Chih

Comunicación gubernamental



<p>10</p>		<p>Video Niños de conquistando sonrisas Ac.</p>	<p>Comunicación gubernamental</p>



11

Sonrisas de niñas y niños

Comunicación gubernamental



Luego, se obtiene que, las publicaciones identificadas con los números [3], [4], [5], [6], [7], atribuidas al servidor público, José Alfredo Chávez Madrid, y [8], [9], [10] y [11], atribuidas a la servidora pública, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, resultan **comunicación gubernamental**, de manera que este Tribunal Electoral carece de competencia para conocer de ellas.

En consecuencia, por encontrarse este Tribunal impedido para conocer y resolver al respecto, en razón de su competencia y al tener los denunciados la calidad de servidores públicos, se dará vista al órgano interno de control del Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 75, fracciones I, XXVIII, XXXI y 145 TER, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Por otra parte, las publicaciones identificadas con los números [1] y [2], guardan el carácter de **propaganda gubernamental** relacionada con los informes de labores, toda vez que, su contenido se refiere a **informes**, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos de acuerdo con lo previsto por el artículo 41, apartado C, párrafo segundo y 134 párrafo octavo, de la Constitución Federal; artículo 242, numeral 5) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>39</sup>

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los criterios para determinar la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un PES, mismas que se cumplen si la conducta:

- a. Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b. Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- c. Está acotada al territorio de una entidad federativa; y

---

<sup>39</sup> En relación con el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social.

**d.** No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente procedimiento tiene como finalidad resolver, en cuanto a la vulneración o no de los derechos de la niñez, derivado de esa particularidad con base en los artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Niña); Observación General Número 14 sobre el derecho del niño (niña) a que su interés superior sea una consideración primordial; 1, 4 y 17 de la Constitución; 6 fracciones I, II, y XIII, 8, 13 fracciones XIV y XVIII de la Ley General de niños, niñas y adolescentes; el análisis que se realizará en este caso, se llevará a cabo bajo una perspectiva reforzada de protección de los derechos procesales y sustantivos de niñas y niños.

En tal virtud, este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente PES, con fundamento en los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local; 3, numeral 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) del artículo 287 BIS, artículo 292 y 295, numerales 1, inciso a), y 3 incisos a) y c), de la Ley; y 4 del Reglamento Interior del Tribunal.

## **5. ESTUDIO DE FONDO**

### **5.1 Interés superior de la niñez**

#### **5.1.1 Normatividad convencional**

- **Convención americana de los derechos humanos (CADH).**

El artículo 19 de dicha convención establece que, todo niño o niña tiene derecho a gozar de las medidas de protección que requiera debido a su condición de niño o niña, por parte de su familia, sociedad y estado.

- **Convención sobre los derechos del niño (CRC).**

El artículo 3, párrafo 1, estatuye que, todas las instituciones, públicas o privadas de bienestar social, los **tribunales**, autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben atender al interés superior de la niñez, como

una consideración esencial, el cual ha sido descrito por la por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,<sup>40</sup> destacando que implica el desarrollo de éste y ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Por otro lado, en su artículo 4 señala que los Estados que formen parte, tomarán las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de la niñez, amparados en dicha convención.

Además, se establece en su artículo 12 que los Estados parte garantizarán al niño las condiciones óptimas de formarse un criterio propio para expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose en cuenta las opiniones expresadas por el niño en función de su edad y madurez.

Con tal fin se dará oportunidad al niño de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas aplicables.

### **5.1.2 Normatividad nacional**

#### **▪ Constitución Federal**

El ordenamiento jurídico en cita, en su artículo 1°, párrafo 3 contempla la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de la infancia a fin de realizar en todo tiempo interpretaciones de los derechos fundamentales que garanticen a las personas la protección más amplia, ya que resulta indiscutible que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos humanos reconocidos.

A su vez, el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal, determina que, en todas las actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, garantizando sus derechos.

---

<sup>40</sup> Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Visible en el sitio en Internet: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia>.

Acorde con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.

En ese sentido, el principio del interés superior de la niñez implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los niños y niñas, y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral de los niños y niñas en todo momento.<sup>41</sup>

Asimismo, la SCJN ha reconocido que, en el ámbito jurisdiccional, el interés superior de la niñez es un principio orientador de la actividad interpretativa que se relaciona con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a la infancia y la adolescencia en casos que puedan afectar sus intereses mediante un análisis riguroso y concienzudo en cada caso. Lo anterior, para

---

<sup>41</sup> Véase, jurisprudencia de rubro: “**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**”.

que la resolución emitida demuestre que se actuó en todo momento atendiendo a sus derechos.<sup>42</sup>

Ello no significa que, la persona juzgadora este obligada a resolver siempre a favor de la niña, niño o adolescente, si no que en todo momento debe procurar la tutela efectiva de sus derechos.

Además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, la mera situación de riesgo de los niños y niñas es suficiente para que se estime que se afectan los derechos de los niños y, ante ello, deben adoptarse las medidas que resulten más benéficas para la protección de los infantes.<sup>43</sup>

En materia electoral, la Sala Superior ha sostenido<sup>44</sup> como principio rector el interés superior de la niñez, a través del cual se demanda de los órganos jurisdiccionales y administrativos la realización de un escrutinio más estricto en relación a la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada ante situaciones de riesgo.

También, ha considerado una vulneración a la intimidad de las niñas o niños cualquier **manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación** en los medios de comunicación, bien porque menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo.

#### ▪ **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

El artículo 76 de esta ley, señala que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Así como también, garantiza que niñas, niños y adolescentes no serán sujetos de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia. Además, **se prohíben divulgaciones o**

---

<sup>42</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia. P.46.

<sup>43</sup> Consúltese: Tesis aislada 1a. CVIII/2014 (10a), de rubro: **DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.** Localizable en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005919.pdf>.

<sup>44</sup> Véase SUP-JE-0092-2021.

**difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquellas de carácter informativo para la opinión pública o noticias que permitan su identificación, y que atenten contra su honra, imagen o reputación.**<sup>45</sup>

A su vez, el artículo 76 considerará como violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier utilización directa de su imagen, nombre, datos personales o referencias que posibiliten su identificación en los medios de comunicación con concesión para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como en medios impresos o electrónicos controlados por el concesionario o el medio impreso correspondiente. Esta práctica deberá evitarse si menoscaba su honra o reputación, contradice sus derechos o los expone a riesgos, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.

## **5.2 Difusión de propaganda gubernamental relacionada con el informe de labores de las personas servidoras públicas.**

### **▪ Derecho a la información pública.**

El derecho de acceso a la información se presenta como una expresión concreta de la libertad de expresión, amparada por el artículo 13 de la Convención Americana. Esta manifestación reviste una relevancia especial en el proceso de consolidación, operación y preservación de los sistemas democráticos de gobierno. En consecuencia, ha suscitado un considerable interés y análisis por parte de la doctrina y la jurisprudencia a nivel internacional.

Según se ha interpretado por la Convención Americana comprende una obligación positiva del Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información.

En este sentido, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión dispone, en el principio 3, que toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o

---

<sup>45</sup> Artículo 75, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”; y en el principio 4, que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos.

Por lo tanto, los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

En relación con lo anterior, el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Federal determina que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como promover la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole a través de cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, en aras de garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad de los tres niveles de gobierno, determina que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.<sup>46</sup>

También este cuerpo normativo, estatuye la obligación del Estado de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.<sup>47</sup>

▪ **La propaganda como una forma de comunicación y sus categorías.**

De acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior, propaganda en sentido amplio, se entiende como una forma de comunicación persuasiva, la cual

---

<sup>46</sup> Artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública.

<sup>47</sup> Artículo 6° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública.

trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo metódico en una amplia escala de influir la opinión, conforme un plan premeditado que incluye la producción y transmisión de textos y mensajes debidamente estructurados, mediante los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia o audiencias especiales y calcular los efectos calculados.<sup>48</sup>

El objetivo que se le atribuye a la propaganda es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones, o actos de las personas para que su actuación se encamine de determinada manera, adopten ciertas ideologías, valores, o bien, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre diversos temas.

Bajo ese orden de ideas, podemos concluir que la propaganda busca guiar a quien recibe el mensaje a un comportamiento a favor de quien la emite, mediante la persuasión, para realizar una acción pasiva o activa, con el objetivo de incidir en la conducta.

Por lo anterior, es importante precisar las diversas vertientes de propaganda que se pueden configurar:

**a) Propaganda Política:** la cual consiste básicamente en presentar la actividad de una persona o servidora pública ante la ciudadanía, con la intención de difundir su ideología, principios, valores, programas de un partido político, en general, con el objetivo de generar, transformar, o confirmar opiniones a favor de ideas o creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de este, con la finalidad de promover la participación de las personas en la vida democrática del país o incrementar el número de afiliados al instituto político.

**b) Propaganda Electoral:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos,

---

<sup>48</sup> SUP-RAP-54/2018, SUP-RAP-202/2018 y acumulado.

prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.<sup>49</sup>

**c) Propaganda gubernamental:** Aquella de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social que bajo cualquier modalidad de comunicación social difunden los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, con motivo de sus funciones.<sup>50</sup>

La Sala Superior ha sostenido, que se estará en presencia de propaganda gubernamental, cuando:<sup>51</sup>

- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
- Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
- La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
- Que no se trate de una comunicación meramente informativa.<sup>52</sup>

▪ **Deber de la información de los servidores públicos.**

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, engloba los principios y valores que tiene como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado, entre ellos encontramos el párrafo 7, con impacto en la materia electoral, que de manera textual dice:

*“Párrafo 7: [...] [Las y] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”*

<sup>49</sup> Artículo 3 BIS, numeral 1), inciso r de la Ley.

<sup>50</sup> Artículo 3 BIS, numeral 1), inciso s de la Ley.

<sup>51</sup> Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.

<sup>52</sup> Véase SRE-PSC-25/2023.

Dicho artículo señala que, el deber de quienes integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es en todo tiempo, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.

El objetivo no consiste en obstaculizar la capacidad de las personas que ocupan cargos públicos para ejercer sus funciones. Más bien, se busca asegurar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera rigurosa y apropiada para los fines previstos. En otras palabras, se pretende fomentar la conciencia sobre la relevancia de pertenecer a la administración pública y resaltar la necesidad de evitar cualquier influencia indebida en la voluntad ciudadana con objetivos electorales, ya que su función principal es servir a la población.

Entonces, exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.

De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales.<sup>53</sup>

Estos principios promueven e incentivan el servicio público, instando a mantener una conducta responsable ante la población en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

La directriz de medida, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone

---

<sup>53</sup> Véase la exposición de motivos de la reforma al 134 constitucional: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de Norma Constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales"; visión que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015.

un ejercicio de autocontención constante que les mantenga al margen de cualquier injerencia.<sup>54</sup>

Por su parte, la Ley General de Comunicación Social establece las normas y principios que rigen la distribución de recursos públicos para publicidad oficial.

En su artículo 9°, fracción II, estatuye que no se pueden difundir campañas de comunicación, en las cuales su contenido incluya mensajes discriminatorios, sexistas, o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales.

Por otro lado, el artículo 15 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece la promoción de un parlamento abierto, que se oriente bajo los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

También, determina que las diputadas y diputados, en el ejercicio de su función deberán generar una apertura institucional para que la ciudadanía pueda involucrarse, de manera pacífica y organizada en los trabajos legislativos.<sup>55</sup>

### **5.3 De la libertad de expresión en las redes sociales.**

Bajo la salvaguarda de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, respaldados por el artículo 6° de la Constitución Federal, las redes sociales constituyen entornos que posibilitan la difusión y obtención de información de manera directa y en tiempo real. Estas plataformas facilitan una interacción que no está sujeta a condicionamientos o direcciones preestablecidas restringida a través de bloqueo, filtración o interferencia, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> SRE-PSC-25/2023.

<sup>55</sup> Artículo 15 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

<sup>56</sup> Véase artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.

De ahí que, resulta válido considerar que las redes sociales son espacios de plena libertad, por ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada.

Los límites de estas publicaciones se definen a partir de la protección de otros derechos, dichas restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales<sup>57</sup>, sin que generen una privación a los derechos electorales.

En las redes sociales, como lo son *Facebook* y *Twitter* se presupone que se trata de expresiones espontáneas<sup>58</sup> que se emiten para hacer de conocimiento general una opinión sobre una determinada temática. Este aspecto reviste importancia al momento de determinar la naturaleza ilícita de una conducta y si conlleva responsabilidad por parte de las personas involucradas, o si, por el contrario, está amparada por el derecho a la libertad de expresión.

Por esa razón resulta importante conocer la calidad de quienes emiten el mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para estar en posibilidad de determinar si existe de alguna manera una afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser el de equidad en la contienda.<sup>59</sup>

En la actualidad resulta una actividad ordinaria, que los servidores públicos recurran a las redes sociales (*Facebook, Twitter, Instagram, etc.*), para publicar su labor diaria, mensajes, propuestas, trayectoria o cualquier otro contenido que crean oportuno para dar a conocer o propiciar una interacción que las acerque a la ciudadanía.

De ahí que, las redes sociales no deben juzgarse siempre de manera indiscriminada.

#### **5.4 Culpa in vigilando (falta al deber de cuidado).**

---

<sup>57</sup> Tesis CV/2017 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES”

<sup>58</sup> Jurisprudencia 18/2016 de la Sala Superior de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”.

<sup>59</sup> Véase el SUP-REP-542/2015.

La Sala Regional Especializada ha considerado también,<sup>60</sup> que la *culpa in vigilando* de los partidos no debe operar de manera automática con la sola acreditación de una irregularidad cometida por algún candidato, simpatizante o tercero que pueda redituar en un beneficio en la consecución propia de los fines del partido, o simplemente provoque una desmejora en perjuicio de terceros, sino que es necesario que las circunstancias de los hechos en que se funda tal irregularidad permitan razonablemente a los partidos prevenir su realización o, en su caso, si la conducta ya se ha cometido, deslindarse o desvincularse de manera oportuna y eficaz.

De lo anterior, se puede inferir que los partidos políticos asumen la responsabilidad de supervisar la conducta de sus miembros y seguidores, subrayando su compromiso absoluto con el respeto a la legalidad. Sin embargo, debe de tenerse en cuenta que no es posible vincular a los partidos políticos respecto de la conducta de los servidores públicos, a pesar de que son emanados de dichos institutos políticos, ya que, de lo contrario, implicaría que los servidores públicos se encuentran en una relación de supeditación frente a los partidos políticos.

## **6. CASO CONCRETO**

### **6.1 Análisis de las publicaciones calificadas como propaganda gubernamental con relación al informe de labores de José Alfredo Chávez Madrid en la red social *Facebook***

Como antes se razonó, esta autoridad jurisdiccional, tiene por acreditada la calidad de servidor público de José Alfredo Chávez Madrid, toda vez que resulta ser un hecho notorio,<sup>61</sup> su cargo como Diputado Local del Congreso del Estado.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente que se actúa, se infiere que, el servidor público en mención reconoce expresamente ser el

---

<sup>60</sup> Poner fuente SRE-PSD-95/2021.

<sup>61</sup> Consúltese jurisprudencia 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**. novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 174899. Y jurisprudencia en materia común, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

titular y administrador del perfil de *Facebook* con el nombre de “Alfredo Chávez”, así como también haber realizado las publicaciones denunciadas,<sup>62</sup> las cuales como ya fue precisado, en atención a su contenido tenían naturalezas distintas, motivo por el cual para este Tribunal únicamente será materia de estudio las publicaciones identificadas con los número uno y dos,<sup>63</sup> tomando en cuenta los aspectos establecidos por la Sala Superior, en cuanto al contenido y finalidad de las publicaciones.<sup>64</sup>

En efecto, la Sala Superior ha sostenido que, se le atribuye la responsabilidad del contenido publicado a través de una red social, como lo es *Facebook*, a su titular ya que de no ser así se crearía la posibilidad de eludir una responsabilidad por posibles infracciones realizadas por terceras personas en redes sociales.<sup>65</sup>

## **6.2 Análisis de las publicaciones [1] y [2] en cuanto a la vulneración a las normas sobre propaganda por la aparición de niñas, niños y adolescentes.**

### **6.2.1 Contenido de las publicaciones [1] y [2], realizadas por el Diputado José Alfredo Chávez Madrid.**

En lo relativo a la posible vulneración a las normas sobre propaganda, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, esta autoridad observa que, de las publicaciones en estudio que corresponden al perfil de la red social *Facebook* del diputado,<sup>66</sup> en cuanto a su contenido se advierte que se refieren al informe de labores del denunciado, así como también del grupo parlamentario del PAN, toda vez que de la certificación de las publicaciones en mención se desprende dos aspectos:

#### **a) La relación que guardan dichas publicaciones con el informe de labores del denunciado**

##### **▪ Publicación número [1]**

---

<sup>62</sup> Foja 135 a la 140 del expediente.

<sup>63</sup> Foja 43 a la 56 del expediente.

<sup>64</sup> Véase, expediente SRE-PSC-0076-2023.

<sup>65</sup> SUP-REP-674/2018.

<sup>66</sup> De la foja 43 a la foja 67 del expediente.

De la constatación que efectuó el Instituto, a través de un funcionario dotado de fe pública, se desprende el mensaje plasmado en la publicación de mérito del día veintiocho de octubre:

*“(…) GRACIAS RIBERAS POR RECIBIRME DE VUELTA, Y AUN MÁS POR ACOMPAÑARME EN ESTE **INFORME LEGISLATIVO**, EN ESTA FIESTA QUE ES PARA TODAS Y TODOS. ME VOY CONTENTO Y AGRADECIDO DE VERLOS PARA SEGUIR TRABAJANDO JUNTOS POR CHIHUAHUA.*

*MUCHAS GRACIAS A LA PRESIDENTA DEL CDM SARAHI FRANKLYN Y A LA DIPUTADA ROCÍO GONZÁLEZ POR SU PRESENCIA. “JUNTOS SOMO MÁS FUERTES”.<sup>67</sup>*

#### ▪ **Publicación número [2]**

Por otro lado, se hizo constar la publicación número dos, de la que de su contenido se desprende un video que difunde las labores del grupo parlamentario del PAN.<sup>68</sup>

A través de la publicación acreditada, el denunciado comparte el siguiente mensaje, en el cual se observa el nombre “Alfredo Chávez”, y la fecha “21 de octubre”, inmediatamente después se lee:

*“(…) TE INVITO A VER **MI ACCIÓN LEGISLATIVA EN ESTE SEGUNDO INFORME DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL PAN**. FELICIDADES A TODOS MIS COMPAÑEROS DE BANCADA, DEMOSTRAMOS QUE #JUNTOS SOMOS MÁS FUERTES.”*

En la parte inferior del video respectivo, se lee:

*“GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN CHIHUAHUA” “21 DE OCTUBRE”. “NOS PONE MUY FELICES PRESENTARTE ESTE **SEGUNDO INFORME DE ACCIÓN LEGISLATIVA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL PAN. DESDE EL CONGRESO TRABAJAMOS DÍA A DÍA POR UN MEJOR FUTURO, ES NUESTRO COMPROMISO Y DEDICACIÓN, PARA CONSTRUIR EL CHIHUAHUA QUE TODAS Y TODOS MERECEMOS. SIGAMOS ESCRIBIENDO JUNTOS LA HISTORIA DE CHIHUAHUA, PORQUE #JUNTOS SOMOS MÁS FUERTES.”*

Bajo ese orden de ideas, del análisis del contenido de las ligas electrónicas número **uno** y **dos**, como ya se puntualizó, se advierte que se refiere a la difusión del **informe de labores** del denunciado, de lo que resulta que **dicha difusión es de carácter institucional e informativo**, además cumple con

---

<sup>67</sup> Foja 43 a la foja 46 del expediente.

<sup>68</sup> Foja 48 a la 56 del expediente.

lo previsto el artículo 242, numeral 5) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134 de la Constitución Federal, entre ellos que, el **mensaje no tenga fines electorales** o se emita dentro del periodo de campaña electoral,<sup>69</sup> lo anterior también fue reafirmado por el denunciado y el PAN, dentro de los escritos de alegatos.<sup>70</sup>

Además, dichas publicaciones colman los elementos sostenidos por la Sala Superior para estar en presencia de **propaganda gubernamental**:<sup>71</sup>

- El **mensaje se emita por una persona del servicio** o entidad públicos.
- Se realice mediante actos, escritos, **publicaciones**, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- Su finalidad sea difundir **logros**, programas, **acciones**, obras o medidas de gobierno.
- La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
- Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

Además, atendiendo al contenido y finalidad de las publicaciones, se obtiene los siguiente:<sup>72</sup>

- **Contenido:** se advierte del contenido la difusión de los logros o acciones llevadas a cabo por el servidor público en su gestión.
- **Finalidad:** el propósito de la difusión de su informe de labores, alude a mejorar la percepción ciudadana, a través de la difusión de los logros de la gestión legislativa ejercida por el Diputado.

Por lo tanto, esta autoridad concluye que, la propaganda difundida por el denunciado en su cuenta de *Facebook*, tiene calidad de propaganda gubernamental, ya que guarda relación con el informe de la gestión del

---

<sup>69</sup> Artículo 3BIS, numeral 1), inciso

<sup>70</sup> De la foja 631 a la 634 del expediente.

<sup>71</sup> SUP-REP-142/2019 y acumulado.

<sup>72</sup> SER-PSC-0094-2023.

diputado, teniendo por satisfechos los aspectos sostenidos por la Sala Superior.

**b) La aparición de niños y niñas en las publicaciones**

▪ **En cuanto a la publicación número [1]**

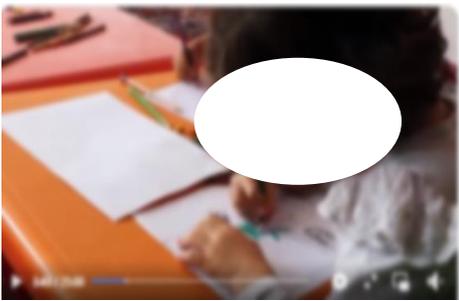
En lo relativo a la publicación número [1], de acuerdo con su contenido se observa la aparición de niños y niñas, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-119/2023.<sup>73</sup>

No.	Liga electrónica	Imagen (es)
	<p><a href="https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid02z3YvvcDnE8RnfPSY8ZXAIHUciW7zdxHqH8V9ijSybthrX6Wt7xEgyuKR2PCa7TI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid02z3YvvcDnE8RnfPSY8ZXAIHUciW7zdxHqH8V9ijSybthrX6Wt7xEgyuKR2PCa7TI/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a></p>	
1	<p>La imagen muestra a dos personas; la que se observa de lado izquierdo de la toma aparentemente <b>menor de edad</b> viste playera negra.</p> <p>La otra persona en apariencia del género masculino, es de tez morena clara compleción media y cabello oscuro, viste camisa azul claro, chaleco azul y pantalón de mezclilla y aparece sosteniendo un tipo de micrófono con su mano derecha.</p>	
	<p>La imagen muestra a varias personas, algunas de ellas aparentemente <b>menores de edad</b>. La persona que se encuentra de frente a la toma en apariencia del género masculino se observa extendiendo su brazo para realizar una especie de saludo a la persona que se encuentra de espaldas a la toma.</p>	

<sup>73</sup> En la presente sentencia se ocultan los rostros de los niños y niñas, a fin de garantizar su privacidad.

▪ En cuanto a la publicación número [2].

Dentro de los elementos visuales del video, se identifica el logotipo del PAN, así como diversas imágenes en las que se aprecia la aparición de personas menores de edad, que pudieran resultar identificables:

No.	Liga electrónica	Imagen (es)
	<a href="https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid0k7qNc8juGvuAjxUwjQzN4aUcX6VqFfFttAV7CkKqbZr ypP9Bm2FFP4JZTwFkbZqCV/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa">https://www.facebook.com/100063761798133/posts/pfbid0k7qNc8juGvuAjxUwjQzN4aUcX6VqFfFttAV7CkKqbZr ypP9Bm2FFP4JZTwFkbZqCV/?d=w&amp;mibextid=qC1gEa</a>	
2	<p>La imagen muestra a dos personas; la que aparece de frente a la toma en apariencia parece ser <b>menor de edad</b>, el descrito se observa levantando su mano derecha para saludar a la persona que se encuentra de espaldas a la toma.</p>	
2	<p>Se observan a tres personas dos de ellas aparentemente del género femenino. La que aparece del lado derecho de la toma de tez morena clara, complexión media y cabello oscuro, viste camisa color rosa y se observa sosteniendo en sus brazos a una persona en apariencia <b>menor de edad</b>.</p>	
2	<p>La toma muestra a una persona aparentemente <b>menor de edad</b>, la descrita se observa sentada sobre un tipo mesa y realizando un dibujo.</p>	
2	<p>La imagen muestra a varias personas, algunas de ellas en apariencia <b>menores de edad</b>, una de los mencionados se observa sosteniendo una especie de rodillo y realizado unas pintas sobre la calle.</p>	
2	<p>Se observan dos personas, la que aparece de lado izquierdo de la toma es de tez morena, complexión robusta y cabello oscuro, viste camisa color blanco a cuadros. La que muestra de lado derecho aparentemente es <b>menor de edad</b>.</p>	

<p>La imagen muestra a una persona aparentemente <b>menor de edad</b>, viste playera color gris y aparece sosteniendo un objeto sobre su mano derecha.</p>	
--	--

De los artículos 76, 77 y 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se deduce que, quienes conforman ese grupo vulnerable tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales; **así como a su imagen**, y precisa que los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización.

Asimismo, como se precisó dentro del marco normativo, dicho ordenamiento refiere que se considerará **violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación** en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en **medios electrónicos** de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

El Comité de los Derechos del Niño y Niña de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General 14, estableció que, todos los Estados partes deben respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y tienen la obligación de **adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivas este derecho**.<sup>74</sup>

<sup>74</sup> Apartado III, numeral 13, de la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). **CRC/C/GC/14**.

Asimismo, el Comité subrayó que el interés superior del niño es un concepto triple; a saber:<sup>75</sup>

**a) Un derecho sustantivo:** el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

**b) Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

**c) Una norma de procedimiento:** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

En el caso concreto, existen elementos que permiten la vinculación de las disposiciones antes invocadas a los informes de labores realizados por los funcionarios públicos del estado de Chihuahua.

Respecto a la rendición de informes de labores, la Sala Superior ha establecido la competencia electoral, cuando se denuncie la violación de normas constitucionales en conjunto con la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> Numeral 6 de la Observancia general Número 14.

<sup>76</sup> Véase, jurisprudencia 4/2015, de rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE.**

Lo anterior, encuentra lógica en los artículos 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 117, numeral 5, de la ley electoral local, que establecen algunas de las bases que deben de observar la rendición de informes de labores de las y los funcionarios públicos.

Con base en ello, este Tribunal Electoral estima aplicables los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral expedidos por el INE.

En efecto, del numeral 1 de los Lineamientos, se deduce que, su objeto es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en:

- (i) Propaganda político-electoral;
- (ii) Mensajes electorales;
- (iii) **Actos políticos**;
- (iv) Actos de precampaña o campaña; y
- (v) Mensajes de autoridades electorales.

A su vez, de los numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento, se observan como sujetos obligados: (i) los partidos políticos, (ii) coaliciones, (iii) candidaturas de coalición; (iv) candidaturas independientes; (v) autoridades electorales federales y locales; y (vi) las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica.

Por su parte, el numeral 1, dispone que, los mensajes sujetos a regulación son aquellos emitidos por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

Finalmente, el artículo 3, fracción III, del Lineamiento, nos indica que, se entiende por *acto político*, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realiza como **parte de sus actividades ordinarias no electorales**.

Es así que, la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones antes asentadas, en relación con lo previsto en los artículos 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 117, numeral 5, de la ley electoral local, permite concluir que, los mensajes emitidos por las diputadas o diputados locales, como **parte de sus actividades ordinarias no electorales**, entre ellos, los relacionados con el informe anual de labores, constituyen en términos del Lineamiento un “acto político” sujeto a su regulación, en cuanto a la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, atendiendo al interés superior de la niñez, en su vertiente de **principio jurídico interpretativo fundamental**, se obtiene que, los numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, comprenden dentro del concepto de “acto político” a los mensajes emitidos con motivo del informe anual de labores de las y los funcionarios públicos, pues un entendimiento en contrario significaría dejar de lado el deber del Estado Mexicano de **adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo ese derecho**.

Bajo este orden de ideas, en el caso específico de los informes de labores, el artículo 9, fracción II, de la Ley General de Comunicación Social, marca la pauta del contenido que no se podrá difundir en las campañas de comunicación social (informes de labores); así, entre las prohibiciones se establece que no podrán incluirse mensajes discriminatorios, sexistas o que resulten contrarios a los valores, principios y **derechos constitucionales, como resulta ser los derechos de los niños**, los cuales son salvaguardados por la Constitución Federal, así como por los ordenamientos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y que fueron previamente invocados.

Asentado lo anterior, es necesario establecer las normas dispuestas en los Lineamientos, con el fin de conocer si en el caso concreto, en las publicaciones denunciadas se garantiza la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparecen en ellas.

Bajo ese orden de ideas, el numeral 8 de los Lineamientos, prescribe que, por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la

patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, dispone que, el consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- i)** El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.
- ii)** El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.
- iii)** La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.
- iv)** La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda;
- v)** Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- vi)** La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- vii)** Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.

- viii)** Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a)** Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y
- b)** Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Finalmente, el numeral 9 de los Lineamientos, estatuye el deber de videogravar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo. Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videogravados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

Sobre la base de dichas normas, se procede analizar las publicaciones denunciadas.

En dos imágenes de la publicación identificada con el número 1, se aprecia la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como en la publicación

número 2, se aprecia la aparición de niñas y niños en seis imágenes que se encuentran insertas en el video.

Cabe señalar que, el veintitrés de noviembre, el denunciado presentó diversas documentales consistentes en autorizaciones para la difusión de la imagen de niñas y niños; siendo las siguientes:<sup>77</sup>

**AUTORIZACIÓN 1**

0211

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
\*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
\*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

[Redacted Signature]

(Nombre completo del cedente y firma)

**AUTORIZACIÓN 2**

0215

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
\*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
\*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

[Redacted Signature]

(Nombre completo del cedente y firma)

<sup>77</sup> Foja 208 a la 283 del expediente.

<sup>78</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117

### AUTORIZACIÓN 3

0218

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
ADOLESCENTE:	

**EVENTO:**  
\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
\*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
\*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

[Redacted Signature]

(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 4

0221

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
ADOLESCENTE:	

**EVENTO:**  
\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
\*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
\*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

[Redacted Signature]

(Nombre completo del cedente y firma)

79

### AUTORIZACIÓN 5

fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

<sup>79</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

0224

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 6

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 7

<sup>80</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

0230

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

  
 (Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 8

0234

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los 22 días el mes de NOVIEMBRE del año 2023.

Atentamente,

  
 (Nombre completo del cedente y firma)

81

### AUTORIZACIÓN 9

<sup>81</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

0238

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	
*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad. *Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente. *Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.	

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los 22 días el mes de Noviembre del año 2023.

Atentamente,

[Redacted Signature]

(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 10

0249

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	
*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad. *Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente. *Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.	

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

[Redacted Signature]

(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 11

<sup>82</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

0242

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

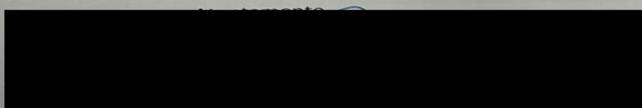
Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filmas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los 23 días el mes de Noviembre del año 2023.



(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 12

0252

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

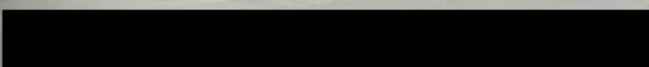
Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filmas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los      días el mes de      del año 2023.

Atentamente,



(Nombre completo del cedente y firma)

83

### AUTORIZACIÓN 13

<sup>83</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

0254

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	
<p>*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.          *Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.          *Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.</p>	

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los 22 días el mes de Noviembre del año 2023.

Atentamente,

(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 14

0257

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	
<p>*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.          *Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.          *Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.</p>	

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 15

<sup>84</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

026

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

(Nombre completo del cedente y firma)

## AUTORIZACIÓN 16

0262

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los 23 días el mes de Noviembre del año 2023.

Atentamente,

(Nombre completo del cedente y firma)

85

<sup>85</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## AUTORIZACIÓN 17

0264

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
\*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
\*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los 22 días el mes de NOV. del año 2023.

Atentamente,



(Nombre completo del cedente y firma)

## AUTORIZACIÓN 18

86

0267

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
\*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
\*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

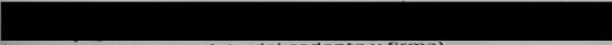
Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,



(Nombre completo del cedente y firma)

## AUTORIZACIÓN 19

<sup>86</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

0272

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

[Redacted Signature]

(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 20

0275

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
 \*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
 \*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

[Redacted Signature]

(Nombre completo del cedente y firma)

87

### AUTORIZACIÓN 21

<sup>87</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

0269

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.</li> <li>*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.</li> <li>*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.</li> </ul>	

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

(Nombre completo del cedente y firma)

## AUTORIZACIÓN 22

0278

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.</li> <li>*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.</li> <li>*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.</li> </ul>	

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,

(Nombre completo del cedente y firma)

<sup>88</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117

### AUTORIZACIÓN 23

0281

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
\*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
\*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,



(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 24

0232

DOMICILIO:	
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
\*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
\*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

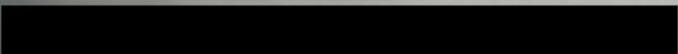
Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

Atentamente,



(Nombre completo del cedente y firma)

### AUTORIZACIÓN 25

0242

DOMICILIO:	C. Monte Cibola #4614
NOMBRE DE LA MADRE Y PADRE O TUTOR:	
NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
DOMICILIO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:	
EVENTO:	

\*Copia de identificación oficial del padre y la madre, o quien ejerza la patria potestad.  
\*Acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.  
\*Copia de identificación con fotografía de la niña, niño o adolescente.

Por medio del presente escrito expreso que conozco el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político electoral, mensaje electoral o el propósito de que la niña, niño o adolescente bajo mi tutela participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, autorizo la utilización de la imagen, voz y/u otro dato de la niña, niño o adolescente bajo mi tutela para su utilización en propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

De igual manera, es mi deseo establecer que esta autorización es voluntaria y gratuita, y que de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor, la persona(s) beneficiaria (s) cuenta (n) con mi autorización para la utilización, reproducción, transmisión, retransmisión de la imagen de mi hija(o) en las campañas y promocionales que se realicen por cualquier medio, así como la fijación de la misma en fotos, proyecciones, video, graficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones y campañas, estableciendo que se utilizara única y exclusivamente para los fines antes señalados.

Autorizo que su imagen sea utilizada durante el tiempo que sea considerado pertinente.

En la ciudad de Chihuahua a los 33 días el mes de Noviembre del año 2023.

Atentamente,



De las documentales anteriores, esta autoridad advierte que las autorizaciones identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, carecen del dato de su fecha de expedición, de manera que no existe certeza sobre el evento o mensaje para el cual se otorgó el consentimiento, dato que es fundamental pues esta autoridad debe cerciorarse que las posibles autorizaciones se concedieron en fecha previa a las publicaciones denunciadas.

Asimismo, sobre la totalidad de autorizaciones se aprecia que **no se precisa el evento en que se realizaría el uso de la imagen** del niño, niña o adolescente, situación que impide tener la certeza plena de que quien concedió la autorización conoció el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda, en términos de lo ordenado en el numeral 8, fracción III, de los Lineamientos.

Lo anterior, implica que dichas carecen de datos que resultan imprescindibles, por lo que, esta autoridad advierte la transgresión del principio de máxima información contenido en los Lineamientos, el cual señala lo siguiente:

*“Máxima información. Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, el niño o la o el adolescentes **cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles**”*

En tales condiciones, se acredita la existencia de la infracción cometida por José Alfredo Chávez Madrid, en su carácter de diputado local, por la difusión de propaganda gubernamental, consistente en el segundo informe de labores legislativas, en la que se vulnera el interés superior de la niñez; en específico a través de las publicaciones identificadas con los números 1 y 2 de esta sentencia, por las razones y motivos antes expuestos.

---

<sup>89</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En estas condiciones, atendiendo a que la parte denunciada es un servidor público, este órgano jurisdiccional debe **dar vista al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua a través de la Presidenta de su Mesa Directiva**, con copia certificada de la presente resolución, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, con la finalidad de salvaguardar un indebido uso de la imagen de las niñas, niños y adolescentes que se advierten en las publicaciones analizadas en la presente sentencia, identificadas como publicación [1] y [2]; lo anterior por tratarse de servidores públicos perteneciente al poder legislativo local.<sup>90</sup>

### **6.3 Culpa in vigilando, atribuida al PAN.**

El denunciante, le atribuye responsabilidad al PAN por la conducta de las personas denunciadas, ya que a dicho del denunciante esta constituye una grave y evidente transgresión al interés superior del menor, en sus publicaciones, de cara al próximo proceso electoral local 2024.<sup>91</sup>

Si bien es cierto que, este Tribunal tuvo por acreditada la militancia de los denunciados en dicho instituto político,<sup>92</sup> también resulta que la denuncia se entabla en su calidad de servidores públicos, como diputados locales del Congreso del Estado, por tanto, el trato en el presente procedimiento refiere a dicha calidad.

Para este órgano resolutor, no pasa inadvertido que, toda persona dedicada al servicio público debe mantener una conducta responsable ante la población en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

Así, como deben de regirse bajo una directriz de medida en el comportamiento que deben observar cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone

---

<sup>90</sup> De conformidad con el artículo 269, numeral 1) de la Ley comicial local, en relación con el artículo 75, fracciones I, XXVIII Y XXXI y 145 TER, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

<sup>91</sup> Foja 10 del expediente.

<sup>92</sup> Foja 125 a la 126 del expediente.

un ejercicio de autocontención constante que les mantenga al margen de cualquier injerencia.<sup>93</sup>

Bajo ese orden de ideas, esta autoridad concluye que, a pesar de tener acreditada su militancia dentro del PAN, no obstante que uno de los denunciados tenga un cargo como presidente del Comité Directivo Municipal del PAN del cual goza de licencia; actualmente es diputado local del Congreso del Estado, por lo tanto, teniendo en cuenta dicha calidad, no se le puede atribuir responsabilidad al partido político, puesto que la conducta de los servidores públicos se rige bajo una Ley de responsabilidades.

Lo anterior, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior que la *culpa in vigilando* de los partidos no debe operar de manera automática con la sola acreditación de una irregularidad cometida por algún candidato, simpatizante o tercero que pueda redituar en un beneficio en la consecución propia de los fines del partido, o simplemente provoque una desmejora en perjuicio de terceros, sino que es necesario que las circunstancias de los hechos en que se funda tal irregularidad permitan razonablemente a los partidos prevenir su realización o, en su caso, si la conducta ya se ha cometido, deslindarse o desvincularse de manera oportuna y eficaz.

Entonces, los partidos políticos asumen la responsabilidad de supervisar la conducta de sus miembros y seguidores, subrayando su compromiso absoluto con el respeto a la legalidad. Sin embargo, debe de tenerse en cuenta que no es posible vincular a los partidos políticos, a la conducta de los servidores públicos a pesar de que sean emanados de dicho instituto político ya que, de lo contrario, implicaría que los servidores públicos se encuentran en una relación de supeditación frente a los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **incompetente** este Tribunal Estatal Electoral, para conocer sobre las publicaciones atribuidas a Georgina Alejandra Bujanda Ríos y José

---

<sup>93</sup> SRE-PSC-25/2023.

Alfredo Chávez Madrid, que quedaron descritas en el considerando **4.2.2** de esta sentencia, por las razones y motivos expuestos en el mismo.

**SEGUNDO.** Es **existente** la infracción cometida por José Alfredo Chávez Madrid, en su carácter de diputado local, por la difusión de propaganda gubernamental, consistente en el segundo informe de labores legislativas, en la que se vulnera el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en los términos razonados en considerando **6.2** de este fallo.

**TERCERO.** Se ordena **dar vista** al órgano interno de control del Congreso del Estado de Chihuahua, sobre la infracción cometida por José Alfredo Chávez Madrid en su calidad de diputado local del Congreso del Estado, con motivo de la vulneración del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en términos del Considerando **6.2** de esta sentencia. El órgano interno de control deberá informar a este Tribunal Estatal Electoral sobre el cumplimiento de esta sentencia, dentro del término de tres días posteriores a ello.

**CUARTO.** Se ordena **dar vista** al órgano interno de control del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con las publicaciones apuntadas en el Considerando **4.2.2** de esta sentencia, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente. El órgano interno de control deberá informar a este Tribunal Estatal Electoral sobre el cumplimiento de esta sentencia, dentro del término de tres días posteriores a ello.

**QUINTO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*, como se razona el Considerando **6.3** de este fallo.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría General de este Tribunal Electoral, a efecto de que elabore la versión pública de la presente sentencia, con fines de su notificación.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Devuélvase las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA**  
**RAMÍREZ**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-163-2023** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el quince de enero de dos mil veintitrés a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**